



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



- Qué-** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Qué.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación”.*
- Qué.** El artículo 228 ibidem determina: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora”;*
- Qué.** El artículo 62 De la Ley Orgánica del Servicio Público. – *“...Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;*
- Qué.** El artículo 65.- De la Ley Orgánica del Servicio Público. – Del ingreso a un puesto público. *“El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimiento y oposición que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos.*

El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Trabajo implementará normas para facilitar su actividad laboral.

La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.

Durante la calificación de los concursos de méritos y oposiciones, se otorgará un puntaje adicional a los aspirantes que demuestren haber sido acreedores a un reconocimiento dentro del Programa Nacional de Reconocimientos a la Excelencia Académica o que hubieran alcanzado algún reconocimiento a la excelencia en el ámbito de la formación técnica, tecnológica o su equivalente,



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



reconocida por el ente rector de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...

- Qué.** El artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público. – De la creación de puestos. - *“...Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*
- Qué.** El artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece el ámbito de aplicación de la norma dentro de las cuales se encuentra detallada en el numeral 5 literal c): *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades (...).5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: c) Cuerpos de Bomberos”;*
- Qué.** En su artículo 4 de Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. – Régimen Jurídico. – *Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicarán supletoriamente la ley que regula el servicio público;*
- Qué.** El artículo 8, ibidem determina: *“La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”;*
- Qué.** El artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina: *“La carrera de las entidades complementarias de seguridad constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran”.*
- Qué.** El artículo 222 ibidem, dispone: *“A más de los requisitos establecidos en la ley que regula al servicio público, excepto la declaración patrimonial juramentada, se exigirá como mínimo para que una persona pueda acceder a los cursos de formación o capacitación, los siguientes:*
- 1. Ser bachiller;*
 - 2. Aprobar el examen de aptitud determinado por la entidad de seguridad complementaria;*
 - 3. Aprobar los exámenes médicos y psicológicos, entrevista personal y cuando sea necesario, pruebas integrales de control y confianza, en consideración al perfil de riesgo;*
 - 4. No haber sido destituido de cualquier entidad complementaria de seguridad, de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; y,*
 - 5. No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por casos de violencia intrafamiliar.*

El proceso, trámite y otros requisitos de preselección, selección y capacitación de aspirantes se establecerán en el reglamento que para el efecto emita el ente



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



rector nacional o local de acuerdo a sus respectivas competencias observando las políticas de reducción de trámites y agilidad de procesos.

- Qué.** Mediante Acuerdo Ministerial No. Mdt-2022-180, El Ministerio de Trabajo, dentro de sus competencias sobre los asuntos del trabajo, expide la Norma Técnica del Subsistema de Selección del Personal;
- Qué.** El artículo 1 de dicho Acuerdo, establece: *“Esta norma tiene por objeto establecer las responsabilidades institucionales y el procedimiento para la realización de los concursos de mérito y oposición, a través de los instrumentos de carácter técnico y operativo, que permitan al Ministerio de Trabajo y a las Unidades de Administración de Talento Humano de las Entidades del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánico del Servicio Público ejecutar de forma transparente, objetiva e imparcial, el procedimiento para seleccionar el talento humano más idóneo entre los postulantes para ocupar un puesto público”;*
- Qué.** el artículo 2 ibidem, establece el ámbito de aplicación, dentro del cual, en el segundo inciso, excluye lo siguiente: *“Se excluye del ámbito de aplicación de la presente norma todos aquellos regímenes laborales especiales que tengan un procedimiento especial determinado por la Ley, para el ingreso a la carrera del servicio público, quienes se registrarán por las normas legales competentes y sus respectivos reglamentos”;*

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley,

RESUELVE:

APROBAR LA NORMA TÉCNICA INSTITUCIONAL PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Esta Norma Técnica Institucional tiene por objeto establecer el procedimiento y los Instrumentos de carácter técnico operativo y administrativo que permita a la Dirección de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, asegurar una selección objetiva al postulante más idóneo y cumplimiento de los requerimientos establecidos para el puesto.

Artículo 2.- Ámbito. - El subsistema de reclutamiento y selección del personal técnico operativo y/o administrativo, mediante la aplicación de esta Norma Técnica Institucional, se aplicará únicamente para los puestos de carácter permanentes y estables del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

La selección de personal para puestos temporales o no permanentes se sujetará a la selección e informes emitidos por la Dirección de Talento Humano de la Institución.

CAPÍTULO II



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



DE LA SELECCIÓN DEL PERSONAL

Artículo 3.- De los parámetros de la Selección del personal. - La selección de personal deberá contar con los siguientes parámetros:

Los puestos del personal de los niveles sustantivos técnicos operativos y adjetivos administrativos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, serán sometidos a concurso de méritos y oposición y deberán contar con la descripción y perfil del puesto:

La convocatoria al concurso de méritos y oposición será pública y difundida mediante cartelera y portal web institucional y procurará la participación de la mayor cantidad de personas con los perfiles requeridos para el puesto solicitado:

Los procesos de selección para el ingreso miden las características más relevantes de las y los aspirantes al puesto, tales como: instrucción formal, experiencia, capacitación, competencias técnicas o académicas, médicas, físicas y conductuales, así como su actitud y motivación hacia el trabajo.

El concurso de méritos y oposición permite a las y los postulantes acceder a un puesto de trabajo permanente en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

El proceso de reclutamiento y selección del personal será imparcial y objetivo. La Unidad de Talento Humano velará por la transparencia, el cumplimiento y aplicación de estos parámetros.

Ninguna persona, funcionario, servidor del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito o de otras instituciones podrán interferir en los mismos, ni hacer uso de mecanismos discrecionales o ceder a presiones internas/o externas de cualquier tipo o de grupos de interés.

La relación laboral que se inicie como parte del proceso de un concurso de merecimientos, se realizará mediante nombramiento permanente con período de prueba de tres (3) meses. Dentro de la remuneración mensual unificada que conste en la convocatoria del concurso, se encuentran establecidos todos los beneficios económicos a los que el servidor tiene derecho por concepto de sueldo.

Artículo 4.- Del reclutamiento y Selección de Personal. - El subsistema de reclutamiento de selección de personal, mediante la aplicación de esta Norma Técnica Institucional se denominará CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN y se aplicará únicamente para los puestos de carácter permanente y estable.

Artículo 5.- Del concurso de méritos y oposición. - Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas que se encuentran legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público, según los requisitos establecidos en la convocatoria relativa al descriptivo y perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

Artículo 6.- De las fases del concurso. - El concurso de méritos y oposición está compuesto por las siguientes fases:

Una vez que se cuente con todos los informes y certificación presupuestaria aprobada por la Dirección Financiera, el administrador del concurso procederá a:



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



1. Planificar el concurso de méritos y oposición, conforme establece la presente norma,
2. Elaborar el respectivo cronograma de actividades para la ejecución del concurso cuál solo podrá ser modificado con autorización de la Autoridad Nominadora.
3. Dentro del Cronograma, el periodo mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de (1) día hábil. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria del ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles.
4. Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso justificadamente, siempre y cuando estos cambios cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todos los postulantes involucrados con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación a que tenga lugar el referido cambio
5. En caso de que, por cualquier motivo se tenga la NECESIDAD JUSTIFICADA POR MEDIO DE INFORME TÉCNICO de superar el período máximo de treinta y ocho (38) días hábiles señalados en la presente NORMA TÉCNICA, por excepción el administrador del concurso podrá extender este período hasta máximo por diez (10) días hábiles adicionales por una sola ocasión.

Este proceso está formado por:

- Convocatoria.
- Postulación y Verificación del mérito.
- Apelación, Resolución y notificación de apelaciones.
- Toma de pruebas psicométricas, conocimiento técnico y notificación inmediata de resultados
- Apelación a pruebas de conocimiento técnico, resolución y notificación de apelaciones
- Toma de pruebas de destrezas bomberiles, físicas y publicación de resultados.
- Entrevistas.
- Apelación a puntaje de evaluación a la entrevista, Resolución y notificación de apelaciones.
- Pruebas médicas.
- Publicación de puntaje final.
- Declaración de ganador o desierto.
- Curso

Artículo 7.- Del Concurso.- El concurso de méritos y oposición para la selección de personal técnico operativo, será abierto y consistirá en el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años cumplidos hasta el día de la postulación, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el sector público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en los procesos de reclutamiento y selección.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



CAPÍTULO III

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

Artículo 8.- De los órganos del proceso de Reclutamiento y Selección de personal. - Los responsables en sus respectivas actividades, dentro del proceso de Reclutamiento y Selección de Personal, son los siguientes:

- La Unidad de Talento Humano,
- El Tribunal de Méritos y Oposición, y,
- El Tribunal de Apelaciones

El Comité de Administración y Planificación, cuando lo crean pertinente, podrán designar representante ante el concurso de méritos y oposición, quienes actuarán como veedores durante el concurso.

No podrán ser veedores del concurso quienes sean familiares o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto del postulante.

No podrán integrar el Tribunal de Méritos y Oposición o el Tribunal de Apelaciones quien se encuentre como veedor del concurso de méritos y oposición.

Artículo 9.- De la Unidad de Talento Humano. - La Unidad de Talento Humano, es la encargada de administrar el proceso de reclutamiento y personal aplicando la presente Norma Técnica Institucional.

De la Unidad de Talento Humano – UATH. – Es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma.

La Jefatura Institucional designará a una o un servidor de la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien cumpla sus veces como administrador del concurso, que será quien administre el concurso y sea el custodio de toda la información y documentación que se genere en el concurso.

Si el Administrador designado se ve inmerso en los casos de incompatibilidad descritos, deberá excusarse por escrito al momento en que tenga conocimiento de este particular. Una vez que se excuse la autoridad correspondiente procederá a designar los reemplazos. El mismo procedimiento se dará de oficio cuando la autoridad correspondiente tenga conocimiento del particular y el funcionario no haya presentado la excusa.

Artículo 10.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. - El Tribunal de Méritos y Oposición es el encargado de conocer los reportes de verificación de postulaciones, conocer los resultados de las calificaciones de evaluaciones, realizar las entrevistas y ejecutar las resoluciones del Tribunal de Apelaciones emitidas dentro de sus competencias.

El Tribunal de Méritos y Oposición (TMO) estará por:



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



1. El Primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito o su delegado/a, quien lo presidirá;
2. El Subjefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito o su delegado/a,
3. El jefe/a de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito o su delegado/a,

Los delegados o delegadas ante el Tribunal de Méritos y Oposición, serán servidores institucionales, sin embargo, también podrán integrarlo los miembros principales o suplentes del Comité de Planificación y Administración, siempre que no sean postulantes, familiares o parientes de los postulantes.

Las decisiones de este Tribunal se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 11.- De las Apelaciones. - Todo aspirante que se crea afectado en la calificación impuesta por el TMO, podrá apelar ante el Tribunal de Apelaciones, los resultados de:

- Verificación de Postulaciones,
- Calificación de las pruebas de conocimientos técnicos o,
- Puntaje de evaluación de la entrevista.

Artículo 12.- Conformación del Tribunal de Apelaciones (TA): El Tribunal de Apelaciones se conformará previa convocatoria de la UATH, encargada del Proceso de Selección, mediante la firma del acta correspondiente, en el momento que se presenten apelaciones a cualquiera de los resultados antes señalados y estará integrado de la misma forma que el Tribunal de Méritos y Oposición.

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición. En aquellas unidades en las que exista únicamente una persona, ésta formará parte del Tribunal de Méritos y Oposición y para la conformación del Tribunal de Apelaciones la UATH Institucional o quien haga sus veces, solicitará a la autoridad nominadora que designe a una o un servidor que pertenezca a otra unidad.

Decisiones: Las decisiones que adopte el Tribunal de Apelaciones se les hará por mayoría simple de votos y será de última y definitiva instancia, sus decisiones causarán ejecutoria.

Causa Ejecutoria: Causará ejecutoria si en el término de (1) un día contando a partir de la publicación de los resultados de cada etapa no se presentara reclamo alguno, se procederá con la siguiente etapa o fase del proceso.

Artículo 13.- De los pasos previos. – La UATH, será la encargada del reclutamiento y selección del personal, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

Mantener los perfiles del puesto.

Indicar las vacantes de los puestos que se sujetarán a concurso y verificar que se entren:

- a.1). Debidamente financiadas a través de la partida presupuestaria correspondiente, y,
- a.2) No estén sujetas a litigio y se encuentren legalmente vacantes.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



Establecer la planificación y el cronograma general del concurso de méritos y oposición definiendo:

- c.1) El número de los puestos públicos que se sujetarán al concurso de méritos y oposición.
- c.2) La fecha de inicio y tentativas del desarrollo de proceso que podría ser modificado durante la realización de selección. Dichas modificaciones serán puestas a consideración de la autoridad nominadora y una vez aprobadas se comunicarán las y los postulantes sobre la marcha del concurso; y,
- c.3) La provisión de lugares, infraestructura y logística que presente las facilidades y condiciones para el normal desarrollo del concurso.

d) Solicitar al responsable cada una de las unidades de los puestos a las que pertenecen los puestos sujetos a concurso que elabore y remita a un banco de 100 preguntas de conocimientos técnicos, con sus respectivas respuestas y forma de calificación, necesarios para la calificación, necesarios para la ejecución de las funciones del o los puestos sujetos a concurso, que serán mantenidas con el carácter de reservado y mantener una cadena de custodia, las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto.

Artículo 14.- Bases del Concurso. - Una vez realizados los pasos previos, la UATH, ingresará a la página institucional www.bomberospuertoquito.gob.ec. Publicará la convocatoria y las bases del concurso y el cronograma del concurso, este será el único medio oficial válido para el seguimiento del proceso de reclutamiento y selección en el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Puerto Quito.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 15.- Convocatoria. - Es la difusión plena del concurso de méritos y oposición con la finalidad de reunir la mayor cantidad de aspirantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos.

La convocatoria será elaborada por la UATH, la misma que requerirá la siguiente información:

Detalles generales del concurso. - Descripción de los elementos informativos generales de la institución materia del concurso:

- a.1) Nombre de la institución que realizará el concurso;
- a.2) Denominación del puesto;
- a.3) Grado y grupo ocupacional;
- a.4) Remuneración mensual unificada;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



a.5) Unidad Operativa/administrativa donde se ubica el puesto sujeto a concurso

B) **Requisitos mínimos (idoneidad legal):**

- b.1) Cédula de ciudadanía actualizada (anverso y reverso)
- b.2) Certificado de votación actualizado o certificado que acredite el pago de multa del último proceso electoral.
- b.3) Título de bachiller, certificado de egresado o de estar cursando estudios tecnológico o superior debidamente legalizados por la universidad o instituto al que pertenezca (documentos que deberán ser agregados de acuerdo al puesto para el que postulen)
- b.4) Ser Bombero ecuatoriano, remunerado y/o voluntario,
- b.5) No deber dos o más pensiones alimenticias, ni haber recibido una sentencia condenatoria ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de género o por delitos contra la administración pública.
- b.6) Certificado de no haber sido dado de baja de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito y entidades complementarias de seguridad.
- b.7) Certificado de no tener un impedimento para ejercer cargo público.
- b.8) Certificado médico de encontrarse apto para realizar actividad física,
- b.9) No estar en estado de gravidez (embarazo) al momento de la postulación. Adjuntar examen sanguíneo.

Requisitos básicos para el puesto de trabajo:

- c.1) Instrucción formal
- c.2) Experiencia
- c.3) Capacitación,
- c.4) Competencias Técnicas del Puesto
- D) **Requisitos específicos para quienes apliquen al cargo de Bomberos 1 (Operadores).**
 - c.1) Licencia de conducir tipo C1 (Para vehículos de emergencia) y E. (Para vehículos de carga pesada)
- D) **Requisitos específicos para quienes apliquen al cargo de Bomberos 1 (Paramédicos).**
 - d.1) Título de tercer nivel registrado en la senescyt, en la carrera de emergencias médicas, atención prehospitalaria o paramédico



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



Artículo 16.- Medios de difusión de la Convocatoria. - Luego de preparada la convocatoria la UATH será responsable de su difusión obligatoria, fijando la fecha máxima para la postulación, el plazo en el cual podrá aplicar los postulantes será de al menos (1) UN día calendario respetando el CRONOGRAMA DE CONCURSO socializado en la convocatoria.

La página institucional www.bomberospuertoquito.gob.ec

Publicaciones en la cartelera oficial de la Institución, que contendrá como mínimo:

- b.1) Nombre de la Institución que realizará el concurso
- b.2) Denominación del puesto,
- b.3) Fecha máxima de presentación de postulaciones,
- b.4) Remuneración mensual unificada.

La convocatoria en todos los medios de difusión deberá incluir una nota que indique que ninguna postulación tendrá costo alguno.

CAPITULO V

FASES Y PROCESOS DEL CONCURSO

Artículo 17.- Inscripción y postulación. - Las y los aspirantes interesados en participar en un proceso de reclutamiento y selección del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, estructurarán su hoja de vida utilizando el formato que se socialice en la página.

Concordante con las disposiciones de la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo, la postulación seguirá las siguientes reglas:

La o el postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria.

Una vez que aplique a un puesto, la o el postulante no podrá modificar el registro "Hoja de Vida" para el puesto que ha postulado.

La o el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información, documentación de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida", sin omitir presentar uno o más documentos de sustento de la misma.

Presentar en físico la documentación que respalde dicha información en los formatos y tiempos que establece el Cronograma del Concurso.

Es responsable la o el postulante de monitorear su participación durante todo el concurso en los medios de comunicación ya antes establecidos.

Esta oferta debidamente identificada con lo apellidos y nombres del aspirante, el nombre del puesto por el que concursa y todos los datos que se solicitan en dichos formatos, la entregará en la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, ubicado en las calles Av. Los Caras y Juan Montalvo, dentro de los días que se publiquen en dicha convocatoria.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



La Dirección de Talento Humano entregará a cada participante un recibo con un número de identificación, el mismo que se utilizará para todas las etapas del concurso. No podrá participar un mismo aspirante para dos puestos vacantes.

Artículo 18.- Méritos. - El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria al concurso y la oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Los pasos a seguir serán los siguientes:

Posterior al cierre de la recepción de las postulaciones, el Tribunal de Méritos y Oposición, procederán a revisar y verificar el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de Vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, la veracidad y exactitud de la información, documentación de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida", y elaborará el informe de resultados de la preselección de los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos para el puesto que postulan.

El Tribunal emitirá un informe en el cual basándose en la documentación presentada por los aspirantes resolverá quienes continúen o no en el proceso del concurso o podrá con dicho informe basándose en los resultados de las postulaciones al puesto resolver si se continúa con el concurso o declararlo desierto, de cuyas acciones dejará constancia en un acta.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no pueden acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso.

Una vez concluida esta fase el Tribunal ordenará publicar en la página institucional el listado de aspirantes inscritos que se encuentran habilitados para seguir con la segunda fase del proceso y los que quedaran descalificados del concurso, con la correspondiente razón las notificaciones se las realizará en su domicilio electrónico, el que deberán señalar los postulantes para el efecto.

CAPÍTULO VI

OPOSICIÓN

Art. 19.- De la Oposición. - La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas de conocimientos técnicos y de las entrevistas. La UATH institucional podrá utilizar las herramientas que el Ministerio de Trabajo o cualquier institución estatal desarrolle y ponga a su disponibilidad con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

De las Pruebas Psicométricas. - Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos que equivaldrá al treinta (30) por ciento del puntaje final.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



Para la aplicación de las pruebas psicométricas la UATH institucional deberá proveerse de un conjunto de baterías que hayan sido diseñadas en base a parámetros ecuatorianos o latinoamericanos.

Las instituciones que no dispongan del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas podrán contratar estos servicios profesionales o solicitar apoyo externo a instituciones privadas o públicas de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la institución o convenio de apoyo.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo a responsabilidad del administrador del concurso.

Las pruebas psicométricas serán aplicadas a lo largo de la etapa correspondiente de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir las pruebas psicométricas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

De las Pruebas de Conocimientos Teóricos. - Esas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso, incluirán aspectos de carácter teóricos, podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien (100) puntos con dos decimales que equivaldrá al treinta (30) por ciento del puntaje final.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

La prueba será aplicada de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba psicométrica o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir las pruebas teóricas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



De las Pruebas Físicas. - Estas pruebas evalúan el nivel de destreza y conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso y las competencias y responsabilidades del puesto, el TMO, aplicará de considerarlo necesario pruebas de resistencia física en los módulos FÍSICO-BOMBERILES, FÍSICO DE DECISION Y FÍSICO DE APTITUD, con una valoración total de 100 puntos que equivaldrá al treinta (30) por ciento del puntaje final.

El contenido de las pruebas físicas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

La prueba será aplicada de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba física o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir las pruebas físicas el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.

De la Entrevista. - Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases del concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada por el técnico entrevistador: una o un delegado de la UATH institucional, que evaluará las competencias conductuales, que evaluará las competencias técnicas mediante casos prácticos, la entrevista será calificada sobre 100 puntos y su resultado será el promedio del 10 por ciento del puntaje final.

Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista será necesario que se identifiquen quienes estén presentes y se informe al postulante que será grabado y el medio a usarse para tal fin. Así mismo el delegado deberá manifestar de forma expresa que sobre ellos no pesa ninguna de las causales de incompatibilidad establecidas en esta norma y la legislación vigente.

La entrevista será aplicada de acuerdo a una planificación que incluya a todos los postulantes que superaron la etapa del mérito de acuerdo al "Cronograma del concurso".

Si un postulante no se presenta a la prueba física o no se presenta en los tiempos y horarios establecidos, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva. El hecho será notificado a través de su correo institucional.

Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso sentará la razón respectiva.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



El administrador del concurso, sobre la base de las directrices emitidas en esta forma para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso.

Art. 20.- Del “Puntaje Tentativo Final”. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas psicométricas de conocimientos técnicos y en las entrevistas la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final” y se ponderará de la siguiente manera:

COMPONENTES	PORCENTAJES
Pruebas Psicométricas	30
Pruebas de Conocimientos	30
Pruebas Físicas	30
Entrevista	10

Art. 21.- De las Acciones Afirmativas. - Al “Puntaje tentativo final” obtenido, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas correspondientes a los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

Las acciones afirmativas se aplicarán conforme las siguientes políticas:

1. Puntos adicionales:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTOS ADICIONALES
Persona retornada al Ecuador	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Héroes y Heroínas	10
Excombatientes	5

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas se aplicará una sola y será la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que se cumpla el porcentaje de la auto definición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos INEC, en relación a la totalidad de la nómina de la institución.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos, debidamente acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

A los Héroes y Heroínas certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de 10 puntos. Asimismo, a los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje de cinco (5) puntos.

2. Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas o quienes estén a cargo de estas.- Se declarará ganador del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%)



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, que hay logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta y cinco (75) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH Institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que forman parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

- b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta y cinco (75) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.
- b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta y cinco (75) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.
- b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.

Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

1. Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación y contar a la fecha de la postulación con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad.
2. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación: y contar a la fecha de la postulación con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

- 3.1. Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y
- 3.2. Presentar una vez que haya sido declarado ganador, una declaración juramentada ante Notario Público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

El Ministerio de Trabajo será el responsable de remitir el listado de los ganadores que cumplan con las mencionadas condiciones al Ministerio de Inclusión Económica y Social para los fines pertinentes.

Artículo 22.- De los Empates. - En caso de empate entre los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate por una nueva entrevista ante el Tribunal de Méritos y Oposición y de Apelaciones, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en la presente norma en cuanto a su registro y sus preguntas serán definidas libremente por el Tribunal respetando los derechos de los postulantes, sin perjuicio de aplicar las mismas preguntas a todos los postulantes. Esta entrevista no tendrá una ponderación cuantitativa, sino que definirá únicamente el orden de los puntuados con la mayoría simple de votos del Tribunal.

Artículo 23.- Del Reporte. "Puntaje Final". - En el reporte "Puntaje Final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a los postulantes.

Una vez que el administrador del concurso registre el "Puntaje Final".

Artículo 24.- Declaración de Resultados Finales. - El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el acta final que contenga los puntajes finales alcanzados, declarará ganadora o ganador del concurso, a la o el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje final conforme a la norma y haya sido declarado idóneo para el ejercicio del puesto público, siempre y cuando hayan obtenido en el puntaje final, sumadas las cuatro fases una calificación mínima de ochenta (80) puntos. Además la UATH, preparará el informe técnico del proceso selectivo establecido, a fin de notificar al Jefe del Cuerpo de



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



Bomberos de Puerto Quito, para que dentro de máximo tres (3) días hábiles posteriores a esta notificación se presenten por parte del triunfador o triunfadora del concurso, luego de lo cual se realizará la designación pertinente y se procederá a la declaratoria del ganador o ganadora del concurso, la UATH publicará en la página institucional la designación de los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición y los nombres de los aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes y comunicará por el correo electrónico a la o el ganador del concurso.

La UATH en la base del acta de resultados finales de los concursos, elaborará las resoluciones administrativas y las acciones de personal de los nombramientos y las remitirán para la suscripción por parte del jefe de la Institución Bomberil.

Artículo 25.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba. - Una vez declarado los ganadores del concurso la Dirección de Talento Humano, expedirá un nombramiento provisional de prueba, el mismo que tendrá el plazo de 3 meses y el ganador dispondrá de 15 días desde la fecha de expedición del referido nombramiento para posesionarse del puesto presentándose ante la UATH institucional.

Artículo 26.- Declaración de concurso desierto. - El TMO declarará desierto un Concurso de Méritos y Oposición para un puesto vacante por las siguientes razones:

- Cuando en la convocatoria para cada puesto vacante no se presenten postulantes;
- Cuando se presentaren uno o más postulantes y ninguno cumpla con los requisitos del perfil del puesto;
- Cuando no existiera aspirantes que obtengan calificaciones satisfactorias y de cumplimiento de requisitos en la primera fase de méritos;
- Cuando no existiera aspirantes que obtengan por lo menos veinte puntos (20) sobre treinta y cinco puntos (30) en la prueba de conocimientos técnicos;
- Cuando ninguno de las o los aspirantes obtengan en el puntaje final, sumadas las cuatro fases una calificación mínima de ochenta (80) puntos
- Cuando ninguno de los postulantes sobrepase la Oposición;
- Por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de reclutamiento y selección de personal;

En el caso de declararse desierto el concurso para un puesto vacante y/o necesidad institucional, se deberá realizar un nuevo proceso selectivo, cuya convocatoria deberá efectuarse en un máximo de quince días contados a partir de la declaratoria de desierto;

Cualquier aspecto no contemplado en la presente norma técnica, será resuelto por el Tribunal de Méritos y Oposición y/o el Tribunal de Apelaciones, con base a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESOP, las Regulaciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.
Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.
Ruc. 1768052500001



DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - Encárguese de su socialización y ejecución de la presente norma técnica a la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - Entrará en vigencia la presente norma técnica una vez firmado sin perjuicio de su publicación.

Segunda. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Reglamento.

Dado y firmado en el cantón Puerto Quito a los 10 días del mes noviembre de 2025

TCRL. PATRICIO FERNANDO SANCHEZ VACA
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

Elaborado por:

Abg. Jefferson Vicente Dávila Guerra
ANALISTA JURÍDICO CBPQ